

0004844

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular Acumulado propuesto por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, el actor mediante demanda ACUMULADA, solicitó se librara Mandamiento de Pago en contra del deudor, visible a folio 8 de este cuaderno.

Cumplidos los requisitos de ley, se libra Mandamiento de Pago mediante auto de fecha 21 de febrero de 2017, notificado en estado el 23 de febrero de 2017 respectivamente, conforme al numeral 1º del art. 563 del C.G.P.

En el auto se dispuso también el emplazamiento a los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución, el cual se realizó mediante publicación del diario de amplia circulación el 26 de febrero de 2017 y en la plataforma del registro único de personas emplazadas el 23 de marzo de 2017.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el art. 440 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del señor FERNELIX JAVIER ANDRADE, en la forma ordenada en el Mandamiento de Pago.

2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.

3.- REQUERIR a las partes para que aporten la Liquidación del Crédito conforme al art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, fijar la suma de \$3.128.306, como Agencias en Derecho.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00318-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **148** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE AGOSTO DE 2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mariana Lora Ramírez
Secretaria
SECRETARIA

Auto sust No. 0004842
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Agosto de dos mil diecisiete 2017.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECIOCHO (18°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado FERNELIX JAVIER ANDRADE con C.C#4.863.124 dentro del proceso que adelanta por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, bajo la radicación #2012-318.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00318-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **148** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-AGOSTO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maná Jimena Leizaola
SECRETARIA

Auto Inter No.1908.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado ALVARO IVAN RUIZ ERAZO en el proceso que adelanta CONAVI BANCO COMERCIAL en su contra, y que cursa en el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, bajo la radicación #2005-602.

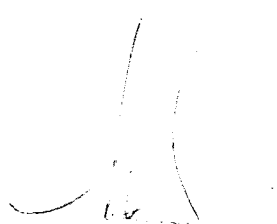
2.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor de placas **CEA-183** de propiedad del demandado.

Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali-Valle.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2012-00716-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **148** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-AGOSTO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civil Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No . 0004838
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017).

En oficio que antecede, el apoderado de la parte demandante devuelve el despacho comisorio No. 03-036 del 07 de marzo de 2017, toda vez que la inspección de tránsito no recibe el despacho comisorio y a su vez solicita se oficie a la Policía Nacional a fin de realizar dicha diligencia.

En vista lo anterior y conforme a lo manifestado por la Alcaldía de Santiago de Cali, se procederá a comisionar al Señor Alcalde del Municipio de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del vehículo de placas DEP-399, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

En cuanto al decomiso del vehículo de placas DEP-399, se le hace saber al peticionario que dicho vehículo fue decomisado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el cual fue dejado a disposición de este despacho mediante oficio No. 08-2613 del 14 de octubre de 2016.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONAR al ALCALDE de Santiago de Cali-Valle y demás funcionarios de Policía, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas DEP-399, de propiedad del demandado, el cual se encuentra ubicado en **el PARQUEADERO PARKING MULTISER SAS.**

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestro, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

2.- NO ACCEDER a ordenar el decomiso del vehículo de placas DEP-399, por lo antes expuesto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00919-00 (19)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **148** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-AGOSTO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimenez
Secretaria
SECRETARIA

0004850

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

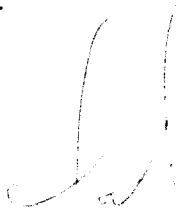
1.- **SEÑALAR** el día 3 del mes de Octubre del año 2017, a la hora de las 2:00pm, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 – 64907**.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- **PUBLIQUESE** el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar y en una radiodifusora local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

4.- **PREVENGASE** a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00097-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **148** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-AGOSTO-2017**

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Marianela Lora Ramirez
Secretaria*

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 25 de agosto de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.

Secretaria

Auto Inter No. 1909.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DEL VIENTO P-H contra DUVAN HOYOS PULGARIN, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta por el CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DEL VIENTO P-H contra DUVAN HOYOS PULGARIN, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00657-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **148** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución
Fecha: **29-AGOSTO-2017**
Maria Jimenez Wargo Ramirez
SECRETARIA
Secretaria

0004846

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Agosto de dos mil diecisiete 2017.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TREINTA Y TRES (33°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a la demandada NUBIA GOMEZ GUTIERREZ con C.C#31.878.922 dentro del proceso que adelanta por la señora MARIA LOURDES MARMOLEJO LOPEZ, bajo la radicación #2015-108.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00108-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **148** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **29-AGOSTO-2017**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimenez Lopez
SECRETARIA

0004845

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de agosto de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita la entrega de los depósitos judiciales descontados al ejecutado, para ser abonados a la obligación.

En vista lo anterior, se procederá a requerir al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva dar cumplimiento al oficio No. 03-2161 del 18 de mayo de 2017 recibido el 25 de mayo de 2017 por correo electrónico, solicitando la conversión de todos los dineros que se encuentren en la cuenta de ese despacho que hayan sido descontados al ejecutado.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva dar cumplimiento al oficio No. 03-2161 del 18 de mayo de 2017 recibido el 25 de mayo de 2017 por correo electrónico, solicitando la conversión de todos los dineros que se encuentren en la cuenta de ese despacho que hayan sido descontados al ejecutado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00316-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **148** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE AGOSTO DE 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena L. Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No. 0004843
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Agosto de dos mil diecisiete 2017.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO ONCE (11°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado JOSE GUILLERMO BOLAÑOS con C.C#94.062.099 dentro del proceso que adelanta por el señor ARIEL ORTEGA MARTINEZ, bajo la radicación #2016-358.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

3.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Treinta Civil Municipal.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00358-00 (11)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **148** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-AGOSTO-2017**

Juzgado Civil Municipal de Santiago de Cali

Maria Jimena Largo Ramirez

SECRETARIA

Secretaria

0004839

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de dos mil Diecisiete
(2017)

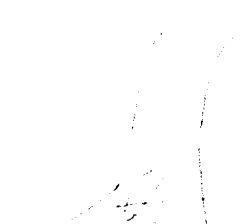
En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita corregir el auto No. 0004259 del 25 de julio de 2017, en el sentido de requerir al Municipio de Dagua-Gerencia Administrativa y Financiera y no a la Dirección Nacional de Impuestos.

En vista lo anterior y como quiera que le asiste razón al peticionario, se procederá a corregir el auto No. 0004259 del 25 de julio de 2017, en el sentido de requerir al Municipio de Dagua-Gerencia Administrativa y Financiera y no a la Dirección Nacional de Impuestos, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el auto No. 0004259 del 25 de julio de 2017, en el sentido de requerir al Municipio de Dagua-Gerencia Administrativa y Financiera y no a la Dirección Nacional de Impuestos.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00644-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **148** de hoy se notifica a las partes el auto 0anterior.

Fecha: **29-AGOSTO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimenez Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No 0004837
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017).

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita se libre nuevo despacho comisorio para llevar a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de la Litis.

Por lo anterior, al tenor de lo dispuesto por el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º, se ordenará comisionar al Señor Alcalde del Municipio de Cali, para que realice la diligencia de secuestro de los derechos de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-43528, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR.**

Es preciso hacer énfasis en que si bien el Parágrafo 1º del art. 206 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía, dispone que "*Los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces.*" expresamente indica que tales funciones jurisdiccionales no se ejercerán de acuerdo a las normas especiales sobre la materia, es decir, que los jueces no podrán comisionar, ni los inspectores de Policía aceptar comisiones para aquellos casos que no estén autorizados por la Ley.

En este caso, el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso consagra expresamente que "*Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía*", luego entonces la única comisión que no pueden aceptar los funcionarios de policía, es aquella en que se les ordene la recepción o práctica de pruebas.

Por lo anterior y como quiera que en este caso la comisión se imparte para la realización de la diligencia de secuestro expresamente autorizada por el artículo 37 del Código General del Proceso, nada impide la práctica de la misma por el funcionario de policía **que el señor Alcalde designe.**

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al ALCALDE de Santiago de Cali-Valle y demás funcionarios de Policía, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los derechos de dominio del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-43528 que le correspondan al demandado, ubicado en la **Carrera 39 #46 A-58.**

Confíérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00119-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **148** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución

Fecha: **29-AGOSTO-2017**
Civiles Municipales
Maria Jimena Lemos Ramirez
SECRETARIA

Autos sust No. 0004840
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede la demandada, allega el diligenciamiento del oficio No. 03-2653 del 04 de julio de 2017 ante el pagador de FOPEP, el cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

Por otra parte, se observa que a folio 168 del plenario la ejecutada, solicita el pago de los dineros que se encuentren en la cuenta del despacho, toda vez que el proceso fue terminado por pago total de la obligación.

En vista lo anterior, se procederá a ordenar la entrega de la suma de \$7.919.509 a la demandada de la siguiente manera: Treinta y Cuatro (34) títulos por valor de \$7.752.336 y se fraccionará el depósito judicial No. 469030002053079 por valor de \$167.173 para un total de **\$7.919.509.**

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$167.173 a la demandada.

Por otro lado, se observa que a la fecha no se ha dado cumplimiento al numeral segundo del auto No. 1442 del 30 de junio de 2017, por lo que se procederá a requerir a la Oficina de Ejecución a fin de que se sirva ordenar el fraccionamiento requerido en el numeral segundo del auto No. 1442 del 30 de junio de 2017, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por la demandada.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandada Sr. MARIA LIDA PAREDES DE SANDOVAL con C.C#29.076.107 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002053080	16/06/2017	\$ 187.299,00
469030002053081	16/06/2017	\$ 187.299,00
469030002053082	16/06/2017	\$ 400.128,00
469030002053083	16/06/2017	\$ 187.299,00
469030002053084	16/06/2017	\$ 194.159,00
469030002053085	16/06/2017	\$ 194.159,00
469030002053086	16/06/2017	\$ 177.195,00
469030002053087	16/06/2017	\$ 6.534,00
469030002053088	16/06/2017	\$ 194.159,00
469030002053089	16/06/2017	\$ 194.159,00

469030002053090	16/06/2017	\$ 194.159,00
469030002053091	16/06/2017	\$ 414.778,00
469030002053092	16/06/2017	\$ 194.159,00
469030002053093	16/06/2017	\$ 194.159,00
469030002053094	16/06/2017	\$ 194.159,00
469030002053095	16/06/2017	\$ 194.159,00
469030002053096	16/06/2017	\$ 414.778,00
469030002053099	16/06/2017	\$ 194.159,00
469030002053100	16/06/2017	\$ 207.295,00
469030002053101	16/06/2017	\$ 207.295,00
469030002053102	16/06/2017	\$ 207.295,00
469030002053103	16/06/2017	\$ 207.295,00
469030002053104	16/06/2017	\$ 207.295,00
469030002053105	16/06/2017	\$ 442.850,00
469030002053106	16/06/2017	\$ 207.295,00
469030002053107	16/06/2017	\$ 207.295,00
469030002053108	16/06/2017	\$ 207.295,00
469030002053112	16/06/2017	\$ 207.295,00
469030002053113	16/06/2017	\$ 442.850,00
469030002053115	16/06/2017	\$ 207.295,00
469030002053116	16/06/2017	\$ 219.219,00
469030002053117	16/06/2017	\$ 219.189,00
469030002053118	16/06/2017	\$ 219.189,00
469030002053119	16/06/2017	\$ 219.189,00
TOTAL		\$7.752.336.00

3.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$167.173.00 a la demandada MARIA LIDA PAREDES DE SANDOVAL con C.C#29.076.107, el siguiente título judicial;

469030002053079	16/06/2017	\$ 187.299.00
Se fracciona en:	\$167.173	Para ser entregado a la demandada
	\$20.126	Para ser entregados a la parte demandante

Líbrese la orden de pago correspondiente.

4.- REQUERIR a la Secretaria de Ejecución a fin de que se sirva ordenar el fraccionamiento requerido en el numeral segundo del auto No. 1442 del 30 de junio de 2017.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00380-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **148** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 29 DE AGOSTO DE 2017

Secretaria

les

zalez

María

C

Secretaria

zalez

Auto sust No.0004836
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de dos mil diecisiete de 2017.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandada, solicita se libre exhorto ordenando el levantamiento del gravamen hipotecario, conforme al paz y salvo expedido por la parte demandante.

En vista lo anterior, es preciso reiterarle al peticionario que no es el resorte de este despacho ordenar la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el inmueble, toda vez que ello corresponde exclusivamente a la entidad demandante.

Y es que los certificados que se aportan no son suficientes para ordenar la cancelación de la hipoteca, nótese que incluso en el que obra a folio 100 la entidad hace la salvedad de que "no obstante lo anterior y en virtud al derecho que otorga el artículo 880 del Código de Comercio, el Banco se reserva la facultad de efectuar el cobro de cualquier suma de dinero que por cualquier concepto (capital, interés, etc) corresponda a este crédito y por error del Banco no haya sido cobrada con anterioridad a la presente fecha, siempre que se encuentre debidamente acreditada en la contabilidad del Banco, y cuya existencia se advierta con posterioridad a la expedición de la presente", por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud que eleva por el apoderado de la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01144-00 (22)

Sqm*.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **148** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-AGOSTO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No. 0004855
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de agosto de dos mil Diecisiete (2017).

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, aporta la liquidación del crédito, sin embargo revisado el expediente, se observa que la liquidación de crédito que se presenta no se ajusta a lo ordenado en la sentencia No. 192 del 30 de agosto de 2016, toda vez que la misma modificó el capital ordenado en el mandamiento de pago, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2013-00861-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **148** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de Agosto de
2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Mariana Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora presenta una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00615-00 (09)

Sqm*.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **148** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-AGOSTO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimenez
SECRETARIA

Auto Sust No. 0004849
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el despacho.

DISPONE:

NEGAR la anterior solicitud de terminación, hasta tanto la parte demandante, realice la presentación personal a su escrito.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00262-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENNCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **148** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29-AGOSTO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María José Ramírez
SECRETARIA

Auto sust No. 0004848
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la parte demandante, aportando el auto de fecha 27 de julio de 2017 promovido por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal en donde dispuso revocar las actuaciones surtida al proceso de insolvencia de persona natural del señor Jorge Arturo Méndez Gutiérrez.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00718-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **148** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de agosto de 2017**

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
Maria Jimena Ramirez
SECRETARIA

0004841

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la doctora DIANA LISETH RIASCOS TELLO, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00410-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **148** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-AGOSTO-2017**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez Ramirez
Secretaria **SECRETARIA**

Autos sust No. 0004847
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de dos mil Diecisiete (2017)

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, informa la conversión de los depósitos judiciales que han sido descontados a la demandada, por la cual se agregara para que obre y conste dentro del plenario.

Por otra parte, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales que fueron convertidos a este despacho por cuenta del Juzgado de Origen.

En vista lo anterior, se procederá a ordenar la entrega de la suma de \$14.528.907 a la entidad demandante, toda vez que el togado no tiene facultad para recibir ni se encuentra autorizado para reclamar los depósitos judiciales, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante NEW CREDIT S.A.S con Nit#900.419.613-1 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002077152	03/08/2017	\$ 218.359,00
469030002077153	03/08/2017	\$ 218.359,00
469030002077154	03/08/2017	\$ 218.359,00
469030002077155	03/08/2017	\$ 424.802,00
469030002077156	03/08/2017	\$ 236.449,00
469030002077157	03/08/2017	\$ 55.169,00
469030002077158	03/08/2017	\$ 236.449,00
469030002077159	03/08/2017	\$ 236.449,00
469030002077160	03/08/2017	\$ 236.449,00
469030002077161	03/08/2017	\$ 236.449,00
469030002077162	03/08/2017	\$ 236.449,00
469030002077163	03/08/2017	\$ 236.449,00
469030002077164	03/08/2017	\$ 236.449,00
469030002077165	03/08/2017	\$ 236.449,00
469030002077166	03/08/2017	\$ 236.449,00
469030002077170	03/08/2017	\$ 236.449,00
469030002077171	03/08/2017	\$ 431.487,00
469030002077172	03/08/2017	\$ 57.368,00
469030002077173	03/08/2017	\$ 245.929,00
469030002077174	03/08/2017	\$ 245.929,00
469030002077178	03/08/2017	\$ 245.929,00
469030002077179	03/08/2017	\$ 245.929,00
469030002077180	03/08/2017	\$ 245.929,00
469030002077181	03/08/2017	\$ 245.929,00

469030002077182	03/08/2017	\$ 245.929,00
469030002077183	03/08/2017	\$ 1.058.436,00
469030002077184	03/08/2017	\$ 245.929,00
469030002077185	03/08/2017	\$ 255.246,00
469030002077186	03/08/2017	\$ 255.246,00
469030002077189	03/08/2017	\$ 476.859,00
469030002077191	03/08/2017	\$ 42.521,00
469030002077193	03/08/2017	\$ 255.246,00
469030002077197	03/08/2017	\$ 776.188,00
469030002077198	03/08/2017	\$ 255.246,00
469030002077199	03/08/2017	\$ 255.246,00
469030002077200	03/08/2017	\$ 255.246,00
469030002077201	03/08/2017	\$ 255.246,00
469030002077202	03/08/2017	\$ 126.376,00
469030002077203	03/08/2017	\$ 126.376,00
469030002077204	03/08/2017	\$ 126.376,00
469030002077206	03/08/2017	\$ 126.376,00
469030002077207	03/08/2017	\$ 126.376,00
469030002077209	03/08/2017	\$ 247.111,00
469030002077210	03/08/2017	\$ 140.004,00
469030002077211	03/08/2017	\$ 140.004,00
469030002077214	03/08/2017	\$ 140.004,00
469030002077217	03/08/2017	\$ 140.004,00
469030002077218	03/08/2017	\$ 130.983,00
469030002077219	03/08/2017	\$ 130.983,00
469030002077221	03/08/2017	\$ 130.983,00
469030002077222	03/08/2017	\$ 130.983,00
469030002077224	03/08/2017	\$ 130.983,00
469030002077225	03/08/2017	\$ 130.983,00
469030002077226	03/08/2017	\$ 249.524,00
469030002077228	03/08/2017	\$ 153.026,00
469030002077230	03/08/2017	\$ 153.026,00
469030002077231	03/08/2017	\$ 153.026,00
469030002077233	03/08/2017	\$ 153.026,00
469030002077236	03/08/2017	\$ 143.374,00
469030002077237	03/08/2017	\$ 143.374,00
469030002077238	03/08/2017	\$ 143.334,00
469030002077239	03/08/2017	\$ 143.334,00
469030002084114	17/08/2017	\$ 143.334,00
469030002084119	17/08/2017	\$ 143.334,00
469030002084120	17/08/2017	\$ 249.290,00
TOTAL		\$14.528.907.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00695-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **148** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 29 DE AGOSTO DE 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA